

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N.º 005 - 2025-P-CO-UNAJ

Juliaca, 21 de enero de 2025.

VISTOS:

El Informe N.º 919-2024-UNAJ-DGA/UA, de fecha 27 de diciembre de 2024; Informe Jurídico N.º 007-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 20 de enero de 2025; Informe N.º 009-2025-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 20 de enero de 2025; proveído de Presidencia de fecha 21 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N.º 315-2024-DGA-UNAJ, de fecha 17 de octubre de 2024, se resuelve DESIGNAR al comité de Selección para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA DE LA SEDE AYABACAS, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO", por el procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N.º 355-2024-DGA-UNAJ, de fecha 20 de noviembre de 2024, se resuelve aprobar el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN que registrará el procedimiento de selección a convocarse para la contratación de "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA DE LA SEDE AYABACAS, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO", por la suma de S/ 82,550.00 (ochenta y dos mil quinientos cincuenta y 00/100 soles) a convocarse bajo el procedimiento de Adjudicación Simplificada;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N.º 382-2024-DGA-UNAJ, de fecha 12 de diciembre de 2024, se resuelve APROBAR las bases Administrativas del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 019-2024-UNAJ/CS,3ra convocatoria, para "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA DE LA SEDE AYABACAS, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO";

Que, mediante Informe N.º 919-2024-UNAJ -DGA/UA, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, indica que conforme al cronograma del Procedimiento de Selección, integro las bases, en fecha 26 de diciembre de 2024, a l respecto el participante "GERENCIA E INGENIERÍA DEL CASTILLO SAC", observo la definición de servicios similares de la experiencia del postor en la especialidad, por lo que el participante solicita lo siguiente: considerar también estudios desarrollados a nivel de expediente técnico proyecto de infraestructura universitaria y/o centros de salud, y/o educación y/o estación de bomberos por ser obras de infraestructura especial. En referencia de la observación realizada el área usuaria (Unidad Formuladora) acoge parcialmente la observación; asimismo el comité de selección ratifico la absolución parcial del área usuaria tal como se puede apreciar en el formato de absolución de observaciones, si embargo al momento de absolver las observaciones el área usuaria por error de digitación no acogió parcialmente la observación, sino por el contrario se estaría restringiendo de postores (...), como se puede apreciar la absolución de la observación indicada "servicios a estudios desarrollados a nivel de perfil y expediente técnico en proyectos de educación superior universitario", se está solicitándose que los postores presenten facturación de perfil de expediente técnico, esto sería una restricción a la participación de potenciales postores. Lo correcto debió ser "servicios a estudios desarrollados a nivel de perfil o expediente técnico en proyectos de educación superior universitario", como se puede apreciar al integrar las bases del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 019-2024-UNAJ/CS,3ra convocatoria, se estaría vulnerando el principio de libertad de concurrencia y competencia. Por lo que solicita la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 019-2024-UNAJ/CS,3ra convocatoria, para "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA DE LA SEDE AYABACAS, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO, y se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria;

I-04-0584-2024



Que, mediante Informe Jurídico N.º 007-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 20 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N.º 019-2024-UNAJ/CS-3, cuyo objeto de convocatoria es la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA DE LA SEDE AYABACAS, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO, recomendando retrotraer el procedimiento de selección, hasta la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, a fin de corregir dicho vicio y continuar de manera correcta con las siguientes etapas del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N.º 009-2024-2025-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 20 de enero de 2025, el Director General de Administración, remite expediente de solicitud de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 019-2024-UNAJ/CS-3, para su aprobación vía acto resolutivo;

Que el literal a) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1341, el cual señala los principios que rigen las contrataciones estableciendo lo siguiente: "*Libertad de concurrencia: Las Entidades Contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.*". De lo que desprende que el procedimiento de selección de contratistas ha de estar orientado en fomentar la pluralidad de concurrentes al proceso de selección, es decir, estimular que haya el mayor número de postores o posibles interesados al proceso (precio atractivo, inexistencia de cargas u obligaciones costosas o irracionales); promover que la concurrencia de postores tenga amplitud, objetividad e imparcialidad (calidad de los postulantes); y permitir un desenvolvimiento libre de los postores con respecto a su competitividad;

Que, en ese sentido, se ha incurrido en causal de nulidad establecido en el numeral 44.1 del artículo 44º de la LCE al haberse transgredido las normas legales que deben respetarse en todo proceso de selección referidos en los párrafos precedentes, por lo que es de aplicación lo dispuesto por el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128º del Reglamento del TUO LCE donde se establece que, "e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44º de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto";

Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, señala: "43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, de conformidad con lo dispuesto por los párrafos 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, la Ley N.º 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 6 numeral 6.2 establece la Motivación del acto administrativo; que esta puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 019-2024-UNAJ/CS-3, cuyo objeto de convocatoria es la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA DE LA SEDE AYABACAS, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO", al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Segundo. - RETROTRAER el procedimiento de selección de adjudicación Simplificada N.º 019-2024-UNAJ/CS-3, cuyo objeto de convocatoria es la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA DE LA SEDE AYABACAS, DEL DISTRITO DE SAN

I-04-0584-2024



YMT/C

MIGUEL, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO" hasta la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercero. - REMITIR el expediente en original a la Unidad de Abastecimiento - UNAJ, sobre el procedimiento de selección adjudicación Simplificada N.° 019-2024-UNAJ/CS-3, cuyo objeto de convocatoria es la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA DE LA SEDE AYABACAS, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO", para que conforme a sus funciones de inicio de las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento - UNAJ a fin de que proceda a la notificación y publicación del presente acto resolutivo, en el sistema Electrónico de Contrataciones del estado –SEACE.

Artículo Quinto. – DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL
DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPAcad.
VP de Invest.
DGA.
UA
OCI.
Arch. /2024.

I-04-0584-2024



YMT/C